



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00177 00
Asunto	Admite demanda, reconoce personería y concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) instaurada por la señora GLADYS ESTELLA GIRALDO AGUDELO en contra de los señores ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, WILMER GALLO BOTERO y ANA FRANCISCA OCHOA DE ESCOBAR.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y

que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Previo a ordenar el emplazamiento del señor WILMER GALLO BOTERO, deberá intentarse la notificación de aquel en el número celular aportado en el acápite respectivo.

Cuarto. Atendiendo a lo solicitado por la demandante y de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a aquella el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderado designado para tal efecto se nombra al abogado JESÚS ORLANDO TANGARIFE ÁLZATE.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JESÚS ORLANDO TANGARIFE ALZATE, para representar a la señora GLADYS ESTELLA GIRALDO AGUDELO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c0d28ee1d4bb1974ec683534fb1939f5eba330ae7cac01ebfb97956a5bb22b

Documento generado en 09/12/2020 11:50:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**